



**Resolución No. CSJCOR21-323**

Montería, 15 de junio de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00238-00**

**Solicitante:** Dr. Luis Alberto Vergara Socarras

**Despacho:** Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Montería

**Funcionario(a) Judicial:** Dra. Maria Bernarda Martínez Cruz

**Clase de proceso:** Ejecutivo

**Número de radicación del proceso:** 23001400300120210026900

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 10 de junio de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 10 de junio de 2021 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 26 de mayo de 2021, el abogado Carlos Javier Garcia Salgado, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Diana Ruiz Goes y Otros contra La Nación y Otros, radicado bajo el No. 23-001-33-33-004-2018-00135.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

- *“A pesar del tiempo transcurrido desde entonces aproximadamente de un mes y 5 días, el juzgado en mención no ha procedido siquiera a asignarle radicado, ni mucho menos admitir o negar el mandamiento de pago solicitado, teniendo en cuenta que ya se le venció el término que tenía para tomar una decisión.*

- *Esta demanda se presentó directamente al juzgado, teniendo en cuenta que los títulos de recaudo constituyen una sentencia y auto donde se condena y aprueba costas y agencias en derecho que fueron dictadas por este mismo juzgado dentro de otro proceso ejecutivo con radicado No. 23-001-33-33-004-2018-00135-00.”*

### Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-225 del 01/06/2021, fue dispuesto solicitar a la Doctora Maria Bernarda Martínez Cruz, Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (CSJCOO21-677) 01/06/2021.

## **1.2. Del informe de verificación**

El 2 de junio de 2021 la doctora Maria Bernarda Martínez Cruz, Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“Revisado el sistema de consulta aplicativo tyba, se observa que el proceso ejecutivo dentro del cual se solicita el informe, no se le ha dado trámite por cuanto la providencia base de recaudo (auto aprueba liquidación de costas), por parte del abogado LUÍS VERGARA SOCARRAS, aún no ha quedado ejecutoriada, habida consideración que la parte accionada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, solicitó corrección del numeral quinto de la sentencia de fecha 04-06-2019; del auto fechado 20-08-2019 que aprobó la liquidación de costas, y del auto de fecha 26-11-2019 que corrigió el #5 de la parte resolutive de la sentencia y condenó en costas a la parte accionada, escrito que se encuentra al despacho para resolver y que puede incidir en el proceso ejecutivo presentado por el apoderado accionante.*

*La providencia que resuelva la referida solicitud de corrección será colgada en la plataforma de consulta tyba y notificada en el estado del 04-06-21, y una vez ejecutoriada la providencia, se le dará trámite a la demanda ejecutiva presentada, actuaciones que les será remitidas a esa Corporación.*

*Se anexa copia de la sentencia fechada 04-06-2019; del auto aprobatorio de las costas de fecha 20-08-2019, de la solicitud de corrección y del auto de 26-11-2019, y de la posterior solicitud de corrección presentada por la parte accionada”.*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el Dr. Luis Alberto Vergara Socarras, se verifica que su principal inconformidad radica en que el juzgado no ha resuelto sobre la radicación, admisión o negación del mandamiento de pago solicitado, habiendo transcurrido un (1) mes y cinco (5) días desde la solicitud.

Al respecto la funcionaria, le informó a esta Seccional que al proceso ejecutivo dentro del cual se solicita el informe, no le había dado trámite por cuanto la providencia base de recaudo (auto aprueba liquidación de costas), por parte del abogado LUÍS VERGARA SOCARRAS, aún no ha quedado ejecutoriada. Adicionalmente, la providencia que resolverá una solicitud de corrección de la sentencia que presentó la parte demandada, será colgada en la plataforma Justicia XXI ambiente web (Tyba) y notificada en el estado del 04-06-21, y una vez ejecutoriada la providencia, le dará trámite a la demanda ejecutiva presentada.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo expone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Montería, no ha resuelto lo pedido por el usuario; por cuanto procesalmente no está en la etapa para que se dé tal actuación y que una vez se surta, procederá a remitir la providencia del caso a esta Seccional.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la redistribución de procesos entre los Juzgados Administrativos.

Adicionalmente, la jurisdicción contenciosa en este distrito venía con una congestión por carga laboral, por lo que el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, *“Por medio del cual se crean unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”* creó, el Juzgado 8 Administrativo y un despacho de magistrado número 5 del Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para superar esa deficiencia en la oferta del servicio de administración de justicia en esa jurisdicción.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación de congestión judicial y a la emergencia sanitaria excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

*“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”* (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

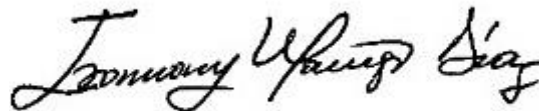
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar las explicaciones expuestas por la doctora Maria Bernarda Martínez Cruz, Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo, promovido por Diana Ruiz Goes y Otros contra La Nación y Otros, radicado bajo el No. 23-001-33-33-004-2018-00135 y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a la doctora Maria Bernarda Martínez Cruz, Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Montería y comunicar por correo electrónico al abogado Luis Alberto Vergara Socarras, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/afac